

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00624-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda dirigiendo la acción en contra de los titulares de derecho real de dominio conforme al certificado de tradición matrícula inmobiliaria y solicitando la citación del acreedor hipotecario de existir, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando los hechos de manera precisa y clara por cuanto en los numerados como 1, 3, 4 y 16, narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

TERCERO: ALLEGAR certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-1003144, 50N-1003080 y 50N-1003081, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 20 de septiembre de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

CUARTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 20 de septiembre de 2023.

QUINTO: ALLEGAR certificación del avalúo catastral del año 2023 de los inmuebles objeto del proceso. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

SEPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección física y electrónica de la persona que pretende citar como testigo.

OCTAVO: ACLARAR en el hecho 5 de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso de acuerdo con el valor del avalúo catastral, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso

DECIMO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica de los demandados señores CECILIA SALINAS BOHÓRQUEZ y LUIS ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

DECIMO PRIMERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 153 hoy 5 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3ddd6fd684886ccfcf3af360f3bf018bc010a5deea18c8f0784dfbb7d18254**

Documento generado en 04/12/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>